

50371



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 131 - 2019

Lima, 10 ABR 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO: El escrito con Registro Varios No. 689-2019, presentado por la señora Vanesa Torres Bustamante, ex Profesional Arquitecto de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que a través del escrito con Registro Varios No. 689-2019, la señora Vanesa Torres Bustamante, ex profesional arquitecto en la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA, solicitó defensa legal en el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Contraloría General de la República, bajo Expediente No. 366-2017-CG/INSL, sobre presunta comisión de infracción muy grave prevista en el artículo 46° de la Ley 29622, descrita en el artículo 7° inciso h) del Reglamento de la Ley, aprobada mediante Decreto Supremo No. 023-2011-PCM, al amparo del inciso i) del artículo 35° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), establece el derecho del servidor civil de: "l) Contar con la defensa legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargo, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el artículo 2° de la Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público, b) Directivo público, c) Servidor civil de carrera y d) Servidor de actividades complementarias; así también la referida norma define al servidor civil de carrera de la siguiente manera: "Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad", tal como lo señala el inciso c) del artículo 3° de la misma norma;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley No. 30057, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que si al finalizar el proceso se demostrara la responsabilidad del solicitante, entonces el beneficiario deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;



Que, la Directiva No. 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 284-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia No. 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia No. 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante, la Directiva de SERVIR), tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que la soliciten, conforme a la referida directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva de SERVIR, en lo relacionado a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para a actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva";

Que, el numeral 6.3 del mencionado artículo de la Directiva de SERVIR, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son: "(...), a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...). c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)";

Que, de la evaluación de la solicitud de defensa legal presentada por la señora Vanesa Torres Bustamante, mediante escrito con Registro Varios No. 689-2019, se verifica que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva, toda vez que: (i) Se ha identificado los datos del expediente, señalando que el Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, bajo Expediente No. 366-2017-CG/INSL, dio inicio al procedimiento sancionador sobre presunta comisión de infracción muy grave prevista en el artículo 46° de la Ley No. 29622, descrita en el artículo 7° inciso h) del reglamento de la Ley, aprobada mediante Decreto Supremo No. 023-2011-PCM, al amparo del inciso i) del artículo 35° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

Que, (ii) Ha narrado los hechos que han servido de sustento a la investigación preliminar, indicando como los hechos imputados están vinculados a omisión, acciones o decisiones en el ejercicio regular de las funciones que adoptó, derivadas del ejercicio de



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



la función pública como ex profesional arquitecto en la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA;

Que, (iii) Se ha acompañado el compromiso de reembolso, por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa que requiere, si al finalizar el procedimiento sancionador se demuestra su responsabilidad;

Que, (iv) Se ha acompañado el compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinada su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento sancionador y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, (v) Se ha precisado el monto estimado de los honorarios profesionales correspondientes a la propuesta de su defensa, señalando un monto de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) por la asistencia técnica legal en la presentación de descargos; asimismo, S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) por la asistencia técnica legal ante el Órgano Sancionador, contra el informe de instrucción o informe de pronunciamiento, bajo Expediente No. 366-2017-CG/INSL;

Que, mediante Informe No. 089-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente, otorgar la defensa legal solicitada por la señora Vanesa Torres Bustamante, ex profesional arquitecto de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal formulada por la señora Vanesa Torres Bustamante, en su condición de ex profesional arquitecto de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA, mediante escrito con Registro Varios No. 689-2019 y anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la defensa legal que se concede, abarca el inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Contraloría General de la República, sobre presunta comisión de infracción muy grave prevista en el artículo 46° de la Ley 29622, descrita en el artículo 7° inciso h) del Reglamento de la Ley, aprobada mediante Decreto Supremo No. 023-2011-PCM, al amparo del inciso i) del artículo 35° de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para proceder con la contratación del servicio de defensa legal que se concede conforme a lo señalado en los artículos primero y segundo de la presente resolución.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, la señora Vanesa Torres Bustamante, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



*Cecilia Espinoche Elías*  
CECILIA MÓNICA ESPINOCHE ELÍAS  
SECRETARÍA GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 210-SED  
para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:.....  
Atentamente, 11 ABR 2019  
*Lourdes E. Díaz Rosas*  
LOURDES E. DÍAZ ROSAS  
Sub Gerente de Gestión Documentaria